



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José González Redondo, calle de la Platería, n.º 7, a 50 reales semestres y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se hje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Circular.

El Ministro de la Guerra con fecha 23 de Noviembre próximo pasado dice a este Ministerio lo siguiente:

a Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:—En vista del oficio de V. E. fecha 9 del actual en el que participo a este Ministerio que el Teniente D. Ricardo Blanco y Martínez trasladado en 15 de Setiembre último desde el Batallón Cazadores de Alba de Tormes núm. 10 al Regimiento de Infantería de Toledo número 35, no se ha presentado en su destino ni justificado su existencia en los meses de Octubre y el de la fecha, ignorándose por consiguiente su paradero. S. M. el Rey ha tenido por conveniente resolver, que el mencionado Oficial sea baja definitiva en el Ejército con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 24 de Enero de 1866, publicándose en la general del mismo, conforme a la circular de 19 de Enero de 1850, y dándose conocimiento de esta disposición a los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los distritos y Sres. Ministros de la Gobernación y Ultramar, para que llegando a conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto

ninguno, con un carácter que ha perdido con arreglo a ordenanza y órdenes vigentes »

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos expresados en la preinserta comunicación. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1871.—El Subsecretario, Mariano Zancarias Carrero.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada el dia 19 de Noviembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. VALLE.

Con asistencia de los Sres. Nuñez, Balbuena y Arriola, leida el acta anterior, quedó aprobada.

Procediéndose a conocer de las exenciones de la 2.ª reserva, se acordó lo siguiente:

Número 3.—Ayuntamiento de Fresno de la Vega.—Francisco García Prieto.—Alegó tener otro hermano en el Ejército, se le declaró exento.

Número 4.—Ayuntamiento de Posada de Valdeon.—Isidoro de Bulnes Barales.—Alegó defecto físico, se le declaró soldado.

Ayuntamiento de Benavides.

Se acordó que el Ayuntamiento falta respecto de la exención alegada por Eusebio Plaza González, núm. 21.

Ayuntamiento de Alvarez.

Habiendo alegado Juan Panizo

Lozano ser hijo único de padre pobre y tener otros dos hermanos en el Ejército, se acordó que el día 28 se presente el padre ó representante de dicho mozo y los números interesados en la exención que alega; con lo que se terminó la sesion.

SESION DEL DIA 21.

PRESIDENCIA DEL SR. VALLE.

Con asistencia de los señores Balbuena, Nuñez y Arriola, leida el acta anterior, quedó aprobada.

Conociendo de la exención alegada por Rudesindo Gutiérrez Alvarez, núm. 6 del Ayuntamiento de Riello, se le declaró exento, por justificarse ser hijo de padre pobre é impedido a quien mantiene.

Dada cuenta de la comunicación del comisionado del Ayuntamiento de La Pola por cuentas municipales, se acordó decirle procure ultimar este servicio á término de quinto día, y en otro caso, dé cuenta á esta Comisión de cuanto se le ofrezca y del estado de su cometido, con lo que se terminó la sesion.

SESION DEL DIA 22.

Bajo la presidencia del señor González del Palacio y con asistencia de los Sres. Nuñez, Balbuena, Valle y Arriola, leida que fué y aprobada el acta anterior, se procedió á conocer de las exenciones alegadas por los mozos siguientes:

Ayuntamiento de Castrocontrigo.

Número 11.—Frutos Centeno Muelas, estaba de observación por padecer de la cabeza, reconocido nuevamente, la Comisión, de conformidad con el dictamen facultativo, le declaró inútil.

Dada cuenta de una comuni-

cación del Alcalde de Valderas, en que manifestaba que el mozo Casto Serrano Fernandez, responsable por este Ayuntamiento para cubrir el cupo del Ejército permanente, se hallaba en el Ayuntamiento de Puente de Domingo Florez, se acordó que el Alcalde de este Municipio proceda á su busca y captura poniéndole á disposición del de Valderas.

Habiendo manifestado el Alcalde de Cabrillanes que no se habia terminado la resolución de la exención propuesta por Elias Quiñones Gonzalez, se acordó prevenirle que si á término de quinto día no se presenta, será responsable de las dilaciones que sufra el expediente.

Ayuntamiento de Valderas.

Número 19.—Hilario Blanco Togerina. Fué declarado inútil por el Ayuntamiento como responsable para la 2.ª reserva, reconocido ante esta Comisión, le declaró inútil, conforme con el parecer facultativo.

En vista de la comunicación del Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva, en la que participa que Gregorio Fernandez Alvarez, existe como voluntario en el 2.º Regimiento de Ingenieros, se acordó cubrir plaza por el Ayuntamiento de Villablino, por donde es responsable con el número 2.

Y no teniendo otros asuntos de qué tratar, se dió por terminada la sesion.

Leon 1.º de Diciembre de 1871.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Extracto de la sesion celebrada el dia 25 de Noviembre de 1871.

PRESENCIA DEL SR. GONZALEZ DEL PALACIO.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los Sres. Valla, Balbuena y Nuñez, leida el acta anterior, quedó aprobada.

Resuelto en 31 de Octubre que por el Alcalde de Lillo se procediese á hacer efectivos los créditos que existian en poder de los Alcaldes de barrio desde el año 1851 hasta el 61 inclusiva, se acordó en vista de la reclamacion de D. Antonio Rodriguez, quejándose de que el Alcalde dirija solo contra él el procedimiento de apremio, estar á lo resuelto, proviniéndole haga extensivo dicho procedimiento á los demás Alcaldes por las partes que las correspondan.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Gela de Montes, se acordó conceder á los Alcaldes de barrio de Campo, San Cibrían y Solle en el Ayuntamiento de Lillo, las maderas que solicitan para la reconstruccion de un puente sobre el rio Porina, otorgándose igual concecion á Isidro Alonso, vecino de Camposillo, para que pueda cortar cuatro pies de fable para la rectificacion de una casa, sujetándose uno y otros á las prescripciones consignadas en el Boletín oficial de 7 de Setiembre de 1868.

No apareciendo cargo ni reparo alguno contra el Administrador que fué del Hospicio de Astorga, D. Segundo Alonso, se acordó comunicar las ordenes oportunas á fin de que le sea devuelta la fianza.

Infringidas por el Ayuntamiento de Arganza las prescripciones de la ley y Reglamento de arbitrios al formar el repartimiento para gastos provinciales y municipales, se acordó de conformidad con lo estatuido en el artículo 52 del Reglamento y en vista de la queja producida por D. Carlos Fernandez Oseto, anular dicho repartimiento, quedando el Ayuntamiento y Junta municipal responsables al pago de los trimestres que venzan hasta su nueva formacion, devolviéndole al interesado las cantidades que en el presupuesto último se le exigieron de más del 25 por 100.

Quedó desestimar la pretension del Alcalde de Palacios de la Valduerma, pidiendo se le relevase de la multa impuesta en 7 de Noviembre por la falta de cumplimiento á los acuerdos de la Comision.

Visto el art. 68 de la vigente ley orgánica provincial: Considerando que la Comision puede resolver interinamente los asun-

tos encomendados á la Diputacion, cuando su urgencia no consintiese dilacion, y su importancia no justificase la reunion extraordinaria de esta, se acordó en vista de lo resuelto por el Ayuntamiento y Junta municipal de La Bañeza, aprobar el acuerdo sobre adquisicion de un reloj para la torre de aquel Municipio, remitiendo el expediente al Gobierno de provincia, á los efectos estatuidos en el párrafo 4.º art. 52 de la ley municipal de 31 de Octubre de 1868.

Siendo impropio de la materia administrativa el conocimiento de los contratos particulares celebrados entre los recaudadores de contribuciones y Depositarios de los fondos municipales, se acordó que no há lugar á conocer de la pretension de D. Paulino Martinez, Depositario que fué de los fondos del Ayuntamiento de Alija.

En vista de lo informado por el Ayuntamiento y Junta municipal de Boñar, se acordó desestimar la instancia dirigida por Leon Poblacion, contra el repartimiento para gastos provinciales y municipales.

Resultando de los antecedentes suministrados por la Junta provincial de primera Ensenanza, que el Ayuntamiento de Corullon aduana á D. José Raposo la dotacion correspondiente al cargo de maestro de primera Ensenanza en el ejercicio ordinario de 61 al 62, se acordó prevenir al Alcalde satisfaga las cantidades adeudadas bien de la partida de imprevistos del ejercicio corriente, ó bien formando un extraordinario.

Se acordó imponer de conformidad con lo estatuido en el artículo 169 de la ley orgánica de 21 de Octubre del 68, la multa de 25 pesetas al Alcalde de Fabero, por haber faltado á la exactitud de lo que se le presentaba respecto á las cuentas municipales de los años económicos del 68 al 69 y 69 á 70, asegurando que se hallaba en poder del Juzgado de primera instancia de Villafranca, siendo así que en ninguna de las Escrituras de aquel centro se encuentran semejantes documentos segun así lo participa el Presidente del Tribunal.

No teniendo carácter de recurso de agravios la reclamacion producida por D. Manuel Ortiz, y otros varios vecinos de Riado contra el repartimiento de aquel pueblo, se acordó que no há lugar á conocer de la misma.

Visto el número 80, artículo 50 de la vigente ley municipal, y considerando que los acuerdos de los Ayuntamientos respecto á la administracion, conservacion y mejora de las fincas de comun aprovechamiento, son inmediatamente ejecutivos, se acordó de volteral á la capital el acuerdo

celebrado por el mismo sobre cesion del Teatro á la sociedad de Amigos del pais.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente ley electoral, se acordó prevenir al Ayuntamiento de Fresno de la Vega, suspenda hasta que terminen las elecciones municipales el premio que por alcances de cuentas municipales se sigue contra Anselmo Santos Prieto.

Quedó aprobado el presupuesto extraordinario, formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de Valencia D. Juan, para el pago de cantidades que se vienen adelantando á la Hacienda.

En vista de la reclamacion de agravios producida por D. Manuel Martinez, vecino de Castillado, contra el repartimiento de aquel Ayuntamiento: Considerando que si bien el Ayuntamiento y Junta piden con arreglo á la ley imponer los arbitrios que tengan por conveniente sobre los aprovechamientos comunales, la cuota que se exige ha de ser igual á todos y en proporcion al beneficio que de los mismos se reporta: Considerando que siendo diferente el aprovechamiento de los pastos en proporcion á la naturaleza del ganado, el Ayuntamiento y Junta debió tener presente esta circunstancia para no exigir igual cuota al vacuno y caballar: Considerando que utilizando el reclamante los aprovechamientos forestales tan solo en determinada época del año, de ninguna manera debe exigírsele igual cuota que al que los usa dia por dia: la Comision acordó: 1.º Que el Ayuntamiento de Castillado fije el número de ovajas que ha de representar cada cabeza de ganado mayor; y 2.º Que á todos los ganaderos se les asigne igual cuota, deduciendo la parte que corresponda por el tiempo que los ganados están fuera del distrito municipal.

Se acordó oficiar al Alcalde de Toral de los Cuzmanes para que por D. Juan Fresno se satisfagan á D. Francisco Santiago Bustamante las cantidades que se le adelantan por una comision expedida por el Gobierno de provincia contra dicho sugeto.

Vistos los expedientes incoados en solicitud de socorros y otros auxilios de la Beneficencia provincial y de conformidad con lo propuesto en cada caso por el Sr. Diputado ponente, quedó acordado: Recoger en el Hospicio de esta ciudad al niño Restituto Alvarez Garcia, previa entrega á su madre del joven Tomás, acogido hoy en dicho establecimiento: Recoger igualmente en el mismo una niña nieta de Micaela Miguez, vecina de Cabilas de los Oteros, invitada esta gracia á solo el periodo de la lactancia: Recoger en la Casa-Cuna de Ponferrada al niño Santiago, hijo de

Francisca Segura, vecina de Quintana de Puseiros: Recoger en el Hospicio de Leon á las huérfanas Lorenza y Florentina Madero, de Valterras, debiendo inautarse la administracion de los bienes que posean: Trasladar de la Casa-Cuna de Ponferrada al Hospicio de Leon, la expósita Gerarda, devuelta por su oriadora: Conceder socorros para la lactancia de niños hijos de padres pobres á José Alvarez de Lera, vecino de Vellido de la Valduerma, Agustin Fernandez, de Corcos, Manuel N. de Toral de los Bados, Santos Blanco de Quilós y Domingo Vega, de Castiello de Cabrera: Desestimar las pretensiones de Nicasio Garcia, vecino de Leon, Marcelo Fernandez de Zuera, Francisco Marciel, de Laguna de Negrillos, José Madruga, de Pajares de los Oteros, Bequeleta Diez, de Robledo de Torio, Rosaura Gonzalez, de Villanueva del Arbol, Juan Antonio Soto de Mallo y Eusebia Fernandez de Cogorderos.

Fueron aprobadas las cuentas municipales de los Ayuntamientos de Gradefos de 1867 á 1868, y 1868 á 69, y Palacios del Sil de 1868 á 69, quedando reparadas las correspondientes al mismo año del Ayuntamiento de Sariogós.

(Se continuará.)

DEL GOBIERNO MILITAR.

CONSEJO DE REDENCION Y ENGANCHES MILITARES

La crisis económica que nuestro pais ha atravesado durante el largo periodo revolucionario que acaba de pasar, no podía dejar de reflejarse en las operaciones del Consejo que tengo la honra de presidir, perturbando hasta cierto punto la marcha regular y ordenada que desde su creacion ha seguido en todas ellas y retrasando el puntual cumplimiento de sus deberes en consecuencia del mercado eóhilo que desde su instalacion ha disfrutado.

Pero si bien es cierto que por consecuencia de la causa expuesta, el Consejo de redenciones ha podido sufrir alguna contrariedad en su manera ordinaria de proceder, y que ha llegado á haberse mayor por obligaciones imprevistas facultadas de los licitamientos extraordinarios que han tenido lugar como consecuencia del cambio político que se ha operado, tambien lo es que esta Corporacion tiene el francísimo propósito de mantener su buen concepto á la mayor altura, sin que para ello le arreboten las dificultades que pueden presentarse y que han venido esplotándose en estos últimos tiempos de una manera bastante perjudicial para los acredores del Consejo á la vez que despreciosa para el crédito del mismo.

A cortar pues de una manera resuelta los abusos y perjuicios a que ha dado lugar la codicia y mala fé de unos y la credulidad é ignorancia de otros, es á lo que en adelante se dirijan muy principalmente los esfuerzos de este Consejo, que contando desde luego con la eficaz cooperacion de V. S. y de todas las autoridades locales de esa provincia, tan interesadas en que sus administrados no sufran menoscabo en la percepcion de lo que legitimamente les corresponde, abraza la mas completa confianza respecto del buen resultado de sus propósitos.

Conocidas por V. S. las aspiraciones del Consejo y lo mucho que interesa al crédito del mismo llevar al ánimo de sus acreedores la mas completa confianza y la absoluta seguridad de que en muy breve plazo serán satisfechos de cuanto por cualquier concepto se les adeude, no creo necesario encarecer á la celosa autoridad de V. S. la conveniencia de que, por cuantos medios de publicidad estén á su alcance, haga llegar á conocimiento de todos la formal resolucion de'l Consejo antes expuesta de trabajar sin descanso hasta conseguir que sean satisfechos todos sus acreedores, haciéndoles comprender que lo serán sin que por su parte tengan necesidad de molestar-se, pues el Consejo se propone girar los créditos á favor de los mismos interesados sea cualquiera el punto del territorio en que tengan fijada su residencia, con cuyo objeto y preventivamente se les pesará aviso y se les remitirán sus liquidaciones para su conformidad.

En esta seguridad, si los acreedores deben tener impaciencia por realizar créditos que consideran de difícil y largo cobro, ni necesitarán en ningún caso dar poderes á agentes ó personas que se lucran con la escasa fortuna del soldado que después de haber cumplido honorablemente y prestado sus servicios á la patria con las armas en la mano, han acreedor á su interés y consideracion del Gobierno de S. M. y á la justa é inmediata satisfaccion de sus adquiridos derechos.

Y con el fin de facilitar á este Consejo los medios de atender á todos en sus legítimas pretensiones, he acordado dictar las siguientes disposiciones:

1.º Todo soldado cumplido del ejército, acogido á la ley de renganches ó los renganches de los fallecidos, podrán dirigirse directamente al Presidente ó Secretario de este Consejo para la reclamacion de su ajuste si no conociere el importe de los créditos que adeudan ó para zanjar cualquier duda que se les ofrezca en la seguridad de ser contestados inmediatamente en justo respeto á su derecho.

2.º Terminada que sea por este Consejo cada liquidacion, se le remitirá por duplicado al interesado para su conformidad. El interesado devolverá un ejemplar de la liquidacion, firmando si esta conforme con ella y el Consejo

inmediatamente le girará el importe total de su crédito.

3.º Siendo muchos los expedientes de fallecidos que están paralizados por no haber presentado los herederos los comprobantes de su derecho ó por ignorarse su residencia, se recordará que para poder ser ultimados es indispensable, además del aviso del punto donde se hallan, que remitan los documentos siguientes:

Los hijos; certificado del Alcalde y Juez municipal acreditando su existencia, y si fuesen menores de edad, en compañía y bajo la tutela de quién viven.

Los padres; certificado del Alcalde y Juez municipal del punto donde residen, acreditando que son padres y por tal motivo su legítimos herederos, haciendo constar en él si fuese padre ó madre, la defuncion del esposo ó esposa.

Los abuelos; igual certificado que los padres, pero expresando en él que adquirieron el derecho á heredar por defuncion de estos.

Los hermanos, vios y demás parientes del difunto, necesitan igual certificado que los abuelos.

Todos los documentos han de venir extendidos en papel sellado de dos reales.

Cuando el fallecido haya testado, debiera acompañar copia del testamento legalizada en debida forma por los Jefes del cuerpo, por notarios públicos ó por un Comisario de Guerra.

4.º Los soldados procedentes del ejército de Cuba que hubiesen regresado por heridos ó cumplidos, podrán acudir á este Consejo en reclamacion de los haberes á que se consideren con derecho, acompañando al efecto copia certificada por un Comisario de Guerra, de la licencia absoluta, con el fin de que pueda abrirseles su cuenta y hacerse oportunamente su liquidacion, pues no constando en este Consejo los que por consecuencia de la guerra de Cuba han continuado allí sirven los despues de cumplido su plazo obligatorio como procedentes de los quintos, se encuentra en la imposibilidad de liquidarles, en tanto que no promuevan sus reclamaciones, atendido á que por causa de la guerra, la documentacion de los cuerpos no se recibe con la regularidad que seria de desear.

5.º Los cumplidos y cualquiera otro que se dirija por escrito á este Consejo, para de expresar claramente el asunto que consulta, y si se refieren á liquidacion de cuenta, la fecha en que se cumplieron y regimiento en que servian, así como suscribir la reclamacion ó carta con sus dos apellidos, y hacer constar claramente el pueblo de su residencia.

6.º Para noticia y satisfaccion de todos los negocios al Consejo se publicará mensualmente en la Gaceta un estado de las liquidaciones terminadas y abonadas.

Si por los medios indicados logra el Consejo el anhelado fin que se propone,

deberá á V. S. todo el reconocimiento que merece el haber contribuido al buen éxito de una medida que debe referir en beneficio de las clases más necesitadas, á la vez que del elevado crédito de la Dependencia cuya direccion me está confiada.

Todo lo cual encarezco á V. S. haga sea lo mas conocido posible aun en las pequeñas localidades, valiéndose para ello de cuantos medios le diere su reconocio esto é interés en asunto que lo es de alguna gravedad, y necesario llegue á conocimiento de todos, con el eficaz apoyo que de V. S. espera reconocido este Consejo.

Madrid 22 de Diciembre de 1871.
—El Teniente General, Presidente,
Facundo Infante.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja.

Hago saber á todos los que posean fincas en este municipio, ó perciban rentas ó foros por los que se hallan sujetos á la contribucion territorial, que en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones exactas de su riqueza, pues pasado dicho término, la Junta pericial procederá á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1872 á 1873, parando el perjuicio consiguiente á los que no presenten dichas relaciones. Campo de Villavieja Enero 1.º de 1872.—Juan Cañas.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Resultando vacante en la Facultad de Derecho seccion civil y canónica de la Universidad de Granada, la catedra de Derecho político y administrativo español dotada con tres mil pesetas que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estar comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podran aspirar á dicha cate

dra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente, Madrid 30 de Noviembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto del Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 10 de Enero de 1872.

Ha de constar de 15 000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 751 importantes 675.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

| PREMIOS. | PESETAS. |
|-----------------------|----------------|
| 1 de | 150.000 |
| 1 de | 80.000 |
| 1 de | 25.000 |
| 15 de 3 000 | 45.000 |
| 350 de | 215.000 |
| 374 de | 149.000 |
| 751 | 675.000 |

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instruccion del ramo. Y en la propia forma, se hará despues un otro Sorteo especial, por adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas arrojadas en el Ruspicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente ó irregularidades que sobrevieran en las operaciones de los Sorteos. Al dia siguiente de efectuados los Sorteos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pasarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar trasferecias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

-4-
ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los deudores al Estado por plazos de ventas y redenciones de bienes Nacionales, hasta el 30 de Setiembre último.

(Continuacion.)

| NOMBRE DEL DEUDOR | Veclidad. | Plazo. | Libro. | Fólia. | CLASE de la finca ó censo. | Procedencia. | FECHA del vencimiento. | IMPORTE | | Observaciones. |
|---------------------------|-----------------------|------------|--------|--------|----------------------------|------------------|------------------------|---------|-----|----------------|
| | | | | | | | | Pssts | cs | |
| D) Santiago Dirz. | S. Justo. | 3.º al 6.º | 3.º | 70 | Rústica. | Censo posterior. | 17 Enero 68 al 70. | 297 | . | Apremiado. |
| Doningo de la Iglesia. | Astorga. | 4.º al 6.º | . | 80 | . | idem. | 18 id. 69 y 71. | 262 | 62 | idem. |
| El mismo. | idem. | idem. | . | . | . | idem. | idem. | 2,516 | 75 | idem. |
| Juan de Vega. | Villacalbney. | 6.º | . | 91 | . | idem. | 26 id. 1871. | 151 | 23 | idem. |
| Manuel Velasco Fernandez | Leon. | idem. | . | 97 | . | idem. | 28 id. id. | 361 | 87 | idem. |
| Manuel Barrago Pancho | Cobalinos. | 4.º al 6.º | . | 101 | . | idem. | 30 id. 69 al 71. | 3,127 | 50 | idem. |
| Santiago Alonso Fuentes. | Astorga. | 5.º y 6.º | . | 110 | . | idem. | 6 Febrero 70 y 71. | 202 | 50 | idem. |
| El mismo. | idem. | idem. | . | . | . | idem. | idem. | 295 | . | idem. |
| El mismo. | idem. | idem. | . | 111 | . | idem. | idem. | 50 | . | idem. |
| Gavino Bravo. | Valencia. | 6.º | . | 112 | . | idem. | 6 id. 71. | 40 | 25 | idem. |
| Rafael Gonzalez. | Ponferrada. | 5.º y 6.º | . | . | . | idem. | id. id. 70 y 71. | 356 | . | idem. |
| E. mismo. | idem. | idem. | . | 113 | . | idem. | idem. | 25 | . | idem. |
| Valentin Pazo. | Villacalviel. | idem. | . | 114 | . | idem. | 7 id. id. | 127 | 70 | idem. |
| Victoriano Perez. | Izape. | 4.º al 6.º | . | 133 | . | idem. | 71 id. 69 al 71 | 1,050 | . | idem. |
| Gabriel Vega. | Rodamillo | 6.º | . | 388 | . | idem. | 26 Junio 1871 | 17 | 50 | idem. |
| José Martinez. | S. Justo de la Vega | idem. | . | 394 | . | idem. | 2 id. id. | 37 | 02 | idem. |
| Manuel Sanchez. | Sa. ides. | idem. | . | 390 | . | idem. | idem. | 135 | 25 | idem. |
| Lorenzo Sarmiento | Leon. | 2.º al 6.º | . | 138 | . | idem. | 19 Febrero 67 a 71 | 462 | 50 | idem. |
| Juan Alonso. | Astorga. | 4.º al 6.º | . | 142 | . | idem. | 27 id. 69 al 71. | 4,571 | 75 | idem. |
| Agapito Fernandez. | Villabraz | idem. | . | 144 | . | idem. | idem. | 1,125 | . | idem. |
| Santiago Alonso Fuentes | Astorga. | 5.º y 6.º | . | 153 | . | idem. | 3 Marzo 70 y 71. | 916 | 50 | idem. |
| Lorenzo Gorostiza. | Corbillos los Oteros. | 6.º | . | 165 | . | idem. | 10 id. 1871. | 175 | . | idem. |
| Francisco Garcia | Moralas del Arceda. | idem. | . | 183 | . | idem. | 21 id. id. | 512 | 50 | idem. |
| Jandro de Soto. | Lorenzana. | 4.º al 6.º | . | 211 | . | idem. | 3 Abril 1869 y 71. | 240 | . | idem. |
| Angel Claro | La Rafeza. | 5.º y 6.º | . | 281 | . | idem. | 26 id. id. | 20 | 50 | idem. |
| Vicente Ibañez. | Brauelo. | 4.º al 6.º | . | 290 | . | idem. | 28 id. 70 y 71. | 782 | . | idem. |
| Clemente Lopez. | Villanueva Jauuz. | idem. | . | 298 | . | idem. | 3 Marzo 69 al 71. | 1,556 | 25 | idem. |
| Pedro Rivera. | Bembibre. | 5.º y 6.º | . | 299 | . | idem. | 3 id. id. | 187 | 50 | idem. |
| El mismo. | idem. | 4.º al 6.º | . | . | Urbana. | idem. | 3 id. 69 y 71 | 84 | . | idem. |
| Juan Miguel Lopez. | Astorga. | idem. | . | 326 | . | idem. | 18 id. 1871. | 300 | . | idem. |
| Luis Fernandez. | Cuadros. | 5.º y 6.º | . | 307 | . | idem. | 5 id. 68 al 71. | 354 | . | idem. |
| Fernando Rodz. Carrillo. | Leon. | 3.º al 6.º | . | 333 | . | idem. | 22 id. 70 y 71. | 80 | . | idem. |
| Francisco Rodriguez. | idem. | 2.º al 6.º | . | 356 | . | idem. | 6 Junio 67 al 71. | 1,706 | 25 | idem. |
| Lorenzo Fernandez. | El Ganso. | 3.º al 6.º | . | 354 | Rústica. | idem. | id. 68 al 71. | 1,875 | . | idem. |
| Alonso Merino. | Leon | idem. | . | 380 | Urbana. | idem. | 21 id. id. | 1,275 | . | idem. |
| José de la Pnente. | Moralas | 6.º | . | 3 | Urbana. | idem. | 3 id. id. | 326 | 25 | idem. |
| Isidro Arias. | Riosequino. | 5.º y 6.º | . | 6 | Rústica. | idem. | idem. | 25 | . | idem. |
| Tomás Casado. | Pozuelo del Parana. | 3.º al 6.º | . | 28 | . | idem. | 1 id. id. | 85 | . | idem. |
| El mismo. | idem. | idem. | . | 29 | . | idem. | 7 id. 68 al 71. | 15 | . | idem. |
| Francisco Trigal. | S. Martin del Camino | 4.º al 6.º | . | 29 | . | idem. | 7 id. 69 al 71. | 75 | 25 | idem. |
| Juan Rodriguez | Alfiza los Melones. | 6.º | . | 43 | . | idem. | 11 id. id. | 631 | 50 | idem. |
| Juan Rubio. | Quintana del Marco. | idem. | . | 62 | . | idem. | 20 id. id. | 51 | 25 | idem. |
| El mismo. | idem. | idem. | . | 62 | . | idem. | idem. | 193 | 75 | idem. |
| Manuel Villadungos. | Villavante. | idem. | . | 61 | . | idem. | 23 id. id. | 27 | 87 | idem. |
| Maten Trigal. | Acebes. | 5.º y 6.º | . | 65 | . | idem. | 23 id. 1870 y 1871. | 82 | 50 | idem. |
| Blas Cadenas. | Valencia de D. Juan. | 2.º al 6.º | . | 84 | . | idem. | 6 id. 68 al 71. | 455 | 50 | idem. |
| Felipe Regenero. | Castropodame. | 6.º | . | 88 | . | idem. | 7 id. id. | 140 | . | idem. |
| José Guzmán | Cimanes de la Vega. | idem. | . | 91 | . | idem. | 11 id. id. | 375 | . | idem. |
| Francisco Javier Martinez | Valencia de D. Juan. | 5.º y 6.º | . | 92 | . | idem. | 14 id. 70 y 71. | 375 | . | idem. |
| Leonardo Gonzalez. | Mulanza Valderrey. | 6.º | . | 93 | . | idem. | 16 id. de 1871. | 204 | . | idem. |
| Pedro Muñoz. | Leon. | 5.º y 6.º | . | 97 | . | idem. | 18 id. 70 al 71. | 80 | . | idem. |
| Mariano Bustamante. | idem. | 6.º | . | 97 | . | idem. | idem. | 215 | . | idem. |
| Gregorio Alegre. | Villavante | idem. | . | 100 | . | idem. | 24 id. id. | 37 | 80 | idem. |
| Marciano Aleaido. | Castrillo la Rivera. | idem. | . | 105 | . | idem. | 28 id. id. | 9 | 750 | idem. |
| Hermenegildo Moga. | Quintana del Castillo | idem. | . | 107 | . | idem. | 1.º Setiembre 1871. | 12 | 75 | idem. |
| Manuel Gonzalez. | S. Miguel del Camino | idem. | . | 110 | . | idem. | 4 id. id. | 70 | . | idem. |
| José Martinez. | Valencia de D. Juan. | idem. | . | 113 | . | idem. | idem. | 137 | 50 | idem. |
| Reinigo Lera. | Leon | idem. | . | 114 | . | idem. | 5 id. id. | 43 | 75 | idem. |
| Tomás Pernia. | Aigadefe. | 4.º al 6.º | . | 115 | . | idem. | 6 id. 69 al 71. | 314 | . | idem. |
| Manuel Ibarzabal. | Trobojo del Camino | idem. | . | 117 | . | idem. | idem. | 675 | . | idem. |
| Manuel Rodriguez. | Valencia de D. Juan | 2.º al 6.º | . | 122 | . | idem. | 11 id. 67 al 71. | 506 | 25 | idem. |
| El mismo. | idem. | idem. | . | 122 | . | idem. | idem. | 6 | 5 | idem. |
| Santos Alvarez. | Riosequino. | 6.º | . | 123 | . | idem. | idem. | 140 | 62 | idem. |
| José Fernandez. | Calamocos. | idem. | . | 124 | . | idem. | idem. | 45 | . | idem. |
| Venancio Rivera. | Borranes. | idem. | . | 124 | . | idem. | idem. | 378 | 75 | idem. |
| Blas Nieto. | S. Pedro Castañedo | idem. | . | 125 | . | idem. | idem. | 27 | 73 | idem. |
| Gregorio Palagan Alonso. | Posada la Valduerna | idem. | . | 131 | . | idem. | idem. | 87 | 53 | idem. |
| Santos Ordóñez. | Astorga. | idem. | . | 135 | . | idem. | 16 id. id. | 15 | 37 | idem. |
| Domingo Franco. | Santiago Millas. | idem. | . | 144 | . | idem. | 28 id. id. | 181 | 25 | idem. |
| Jacinto Fernandez. | Palacio la Valduerna | idem. | . | 146 | . | idem. | 19 id. id. | 156 | 25 | idem. |
| El mismo. | idem. | idem. | . | 147 | . | idem. | idem. | 26 | 25 | idem. |
| El mismo. | idem. | idem. | . | 148 | . | idem. | idem. | 128 | 75 | idem. |
| Miguel Huerga. | Cimanes de la Vega. | idem. | . | 151 | . | idem. | 20 id. id. | 42 | 50 | idem. |

(Se continuará.)